

- Situación Urbana: Distrito

Barriada: NUR 11 Pueblonuevo del Guadiana

- Localización Gráfica: CR. 3.11
- Delimitación gráfica: CR.3.11
- Superficie Estimada: 43.195 m²
- Estado Actual:

Terreno agrícola, sin construcciones, de propiedad privada, enmarcado por viario perimetral y traseras de edificación consolidada, urbanizada.

2. Características del Planeamiento

- Figura a desarrollar: Programa de Ejecución
- Finalidad:

Dotar a Pueblonuevo del Guadiana de Suelo Residencial preparado para su edificación, solventado así su carencia manifiesta y en cumplimiento de la voluntad municipal, rematando el Borde Oeste del Casco Urbano y posibilitando la implantación de Servicios y Dotaciones necesarios.

- Iniciativa de su formulación: Privada
- Sistema de Actuación: Compensación
- Iniciación:

Inmediata, Tras aprobación y publicación de la Modificación Puntual que crea este Sector de Suelo Urbanizable, se presentará el correspondiente Programa de Ejecución.

3. Características de ordenación

- Condiciones de Aprovechamiento

Sup. Máxima edificable de uso residencial: 30.236 m² techo

Sup. Máxima edificable en uso terciario: -- m²

Densidad máxima de viviendas por Hectárea: 50 viv/Ha

Edificabilidad máxima en usos lucrativos: 30.236 m²

Densidad máxima edificatoria en usos lucrativos: 1,6 m²/m²

Aprovechamiento medio sobre parcela neta

Del Sector: 0,7 m²/m²

General

Exceso o defecto de aprov. del Sector sobre el general

- Condiciones de programación:

Superficie máxima suelo usos lucrativos: 18.898 m² 43,75%

Superficie mín. suelo espacios libres: 6.394 m² 14,80%

Sup. mín. suelo dotacional: 5.850 m² 13,54%

Sup Cesión 10%: 1.890,42 m² suelo

Sup. Resultante de suelo viario-aparcamientos: 12.054 m² 27,90%

Reserva mínima plazas de aparcamiento:

Por vivienda: 1 pza/100 m² constr.

Por otros usos: 1 pza/100 m²

Situación plazas de aparcamientos

Privadas o interiores: 50%

Públicas o exteriores: 50%

- Condiciones de composición

La tipología edificatoria dominante a implantar es la de vivienda unifamiliar adosada que es la actualmente generalizada en la zona en la que se incluyen los terrenos objeto de la actuación.

La altura máxima será la correspondiente a dos plantas.

Una vez desarrollados los terrenos les será de aplicación la ordenanza más extendida en el casco y que se aplica actualmente a las siguientes zonas normativas: ANP-1, ACO-1, ACO2 y APR-1.

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Plasencia, que consiste en la modificación de las condiciones de parcela, a efectos de segregación y agregación del suelo urbano afectado por la ordenanza industrial compatible SU.5.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 20 de julio de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5.Primer.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Malpartida de Plasencia no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la Modificación nº 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala

de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

EL ARTÍCULO 18.2 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS QUEDA REDACTADO COMO SIGUE:

Art. 18.2. CONDICIONES DE LA PARCELA

A efectos de segregación y agregación de parcelas se establecen las siguientes condiciones:

PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE: 200 m²
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA: 10 m
FONDO MÍNIMO DE PARCELA: 15 m
FONDO MÁXIMO DE PARCELA: No se fija

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Calamonte, consistente en la creación de suelo urbanizable de uso industrial, en la zona "Dehesa del Rey".

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 20 de julio de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de